

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **26**

Fecha: 22/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120110053300	Ordinario	JOSE LUIS - CHAVARRIAGA RUIZ	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud de entrega de títulos.	19/02/2021		
05266310500120180041500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	COLCHONES Y MUEBLES CARIÑO S.A.S.	El Despacho Resuelve: Vencido el término de traslado del escrito de excepciones, se procede a fijar fecha para audiencia pública, en la cual se resolverán las excepciones propuestas para el día lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).	19/02/2021		
05266310500120190039900	Ordinario	HECTOR HORACIO PAMPLONA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a emplazar en el Registro Nacional de Emplazados	19/02/2021		
05266310500120190040200	Ordinario	RICARDO ENRIQUE GUARIN LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a solicitud de emplazar en el Registro Nacional de Emplazados	19/02/2021		
05266310500120190040500	Ordinario	RAMON EDUARDO GOMEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a emplazar en el Registro Nacional de Emplazados	19/02/2021		
05266310500120190041100	Ordinario	DANIELSON MEDINA BORJA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a solicitud de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados	19/02/2021		
05266310500120190041400	Ordinario	ALBA LUCIA GALLO HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados	19/02/2021		
05266310500120190058000	Ordinario	MARTÍN LIBARDO- GUTIÉRREZ ARANGO	PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.	Auto que termina proceso por desistimiento	19/02/2021		
05266310500120200026000	Ordinario	URIEL DE JESUS ORTIZ	CIMBRADOS S.A.	Auto que termina proceso por transacción	19/02/2021		
05266310500120210004900	Ordinario	HUGO DE JESUS CORREA VELEZ	JUAN RAMIRO MEJIA MOLINA	Retirados Anexos por Abogado	19/02/2021		
05266310500120210005400	Ordinario	JOSE LORENZO CALLEJAS JARAMILLO	RED DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO REDETRANS LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personería	19/02/2021		
05266310500120210005700	Ordinario	GUSTAVO EFREN CARDONA COSSIO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	19/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210006100	Ordinario	ALEXANDER BLANDON PINO	PORVENIR	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	19/02/2021		
05266310500120210006300	Ordinario	MILTON PALACIOS PEREA	PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRIA S.A.S	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9.30 AM, PARA AUDIENICA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO	19/02/2021		
05266310500120210006900	Ordinario	AURA MARIA FLOREZ MANRIQUE	G.H.INTEGRAL S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	19/02/2021		
05266310500120210007400	Ejecutivo	AZORIS MORA	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: retira demanda y sus anexos	19/02/2021		
05266310500120210007400	Ejecutivo	AZORIS MORA	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Archiva Expediente	19/02/2021		
05266310500120210007700	Ordinario	DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO	INVERSIONES HERRON S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.	19/02/2021		
05266310500120210008100	Ordinario	JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ	GABRIEL LIBARDO GARZON	Auto que admite demanda y reconoce personeria	19/02/2021		

FIJADOS HOY 22/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

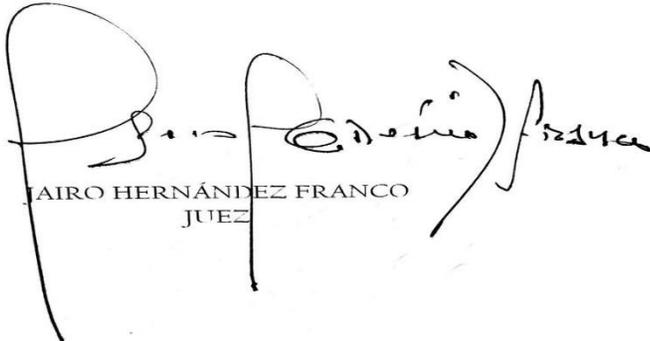
Radicado 05266 31 05 001 2011-00533-00

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral, el despacho accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, como consecuencia de ello, se autoriza la entrega de los títulos judiciales por valor de \$246.076.022, a favor del Dr. LUIS FERNANDO MONTOYA VALLE, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00415-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado del escrito de excepciones, se procede a fijar fecha para audiencia pública, en la cual se resolverán las excepciones propuestas para el día lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0080-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Se procede a fijar el día veintiséis miércoles siete (07) de julio de 2021, a las 9.30 am, para audiencia pública, en la cual, se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00399-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00402-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

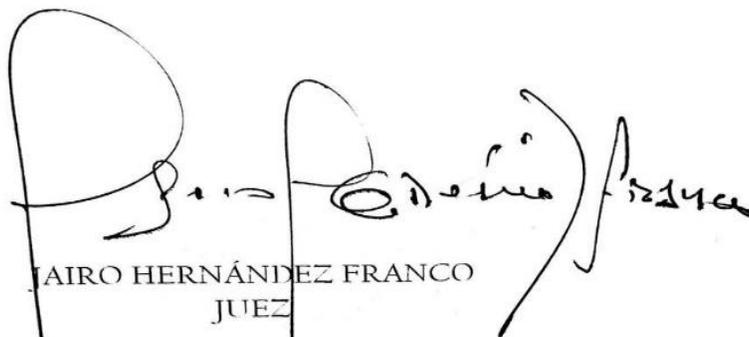
### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00405-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00411-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00414-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00580-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir.

En los términos del artículo 314 del CGP, los demandantes podrán desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00260-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diecinueve (19) de dos mil Veinte (2021)

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por URIEL DE JESUS ORTIZ, en contra de CIMBRADOS S.A., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad de los apoderados judiciales de transigir tal y como se constata en los poderes obrantes en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del C.P.L: y de la S.S.; tercero, no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre los apoderados judiciales de las partes, con facultad expresa para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado laboral del Circuito de Envigado, resuelve:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del C. General del Proceso, en concordancia con el 14 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por URIEL DE JESUS ORTIZ, en contra de CIMBRADOS S.A.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO2020-00260



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0049-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

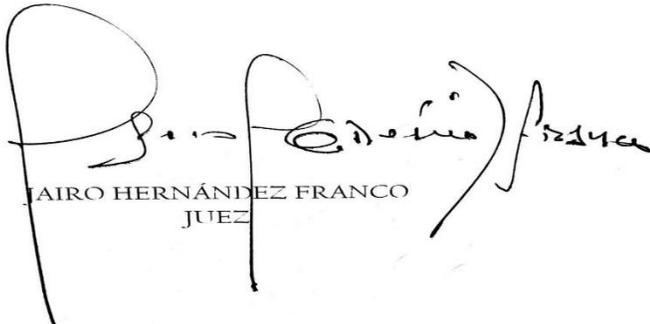
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diecinueve (19) de Dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se accede al retiro demanda y sus anexos, como consecuencia de ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0093
Radicado	052663105001-2021-0054-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOSE LORENZO CALLEJAS JARAMILLO
Demandado (s)	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **admite** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **JOSE LORENZO CALLEJAS JARAMILLO** en contra de **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION**. Al señor **JAVIER SUAREZ TORRES**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. **DENIS CATALINA RESTREPO MUÑOZ**, portador de la TP. No. 220.145 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	094
Radicado	052663105001-2021-057-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GUSTAVO EFREN CARDONA COSSIO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GUSTAVO EFREN CARDONA COSSIO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., señor ALAIN FOUCRIER VIANNA o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá

**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**

actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE DIEZ CASTAÑO, portador de la tarjeta profesional No. 186.097 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

**CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup>  
\_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de  
la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2019.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00061-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

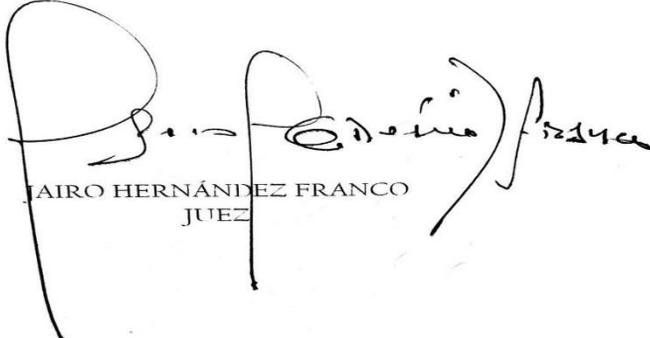
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3. Lo anterior teniendo en cuenta que el poder es dirigido al Juez Laboral del Circuito de Medellín-Reparto- y en el acápite de competencia manifiesta que el domicilio de los demandados lo es la ciudad de Medellín.
- Sírvase dirigir poder al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.
- Carece de poder para citar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión séptima por cuanto no todas las condenas son susceptibles de indexación.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la tarjeta profesional No. 132122 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	096
Radicado	052663105001-2021-0063-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MILTON PALACIOS PEREZ Y DAINER BEJARANO ROA
Demandado (s)	CENTRO SUR S.A. Y PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRIA S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

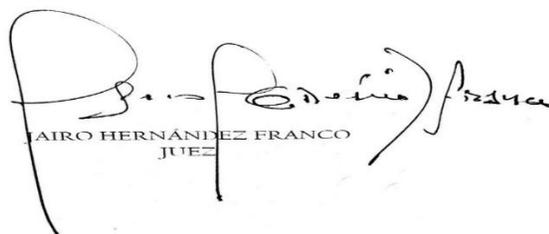
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por MILTON PALACIOS PEREZ Y DAINER BEJARANO ROA, en contra de CENTRO SUR S.A. Y PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRIA S.A.S., se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite a los señores CARLOS ALBERTO GAVIRIA MUÑOZ y LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS, en sus calidades de Representantes legales de las sociedades demandadas, o quienes hicieren sus veces. Haciéndoles saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROZA, portador de la tarjeta profesional No. 39.177 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNANDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00069-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión vigésima primera declarativa y décimo quinta de condena, por cuanto no todas las condenas son susceptibles de indexación.
- Sírvase indicar al juzgado si a la terminación del contrato de trabajo el empleador realizó la liquidación de prestaciones sociales a la demandante.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio DIANA MARIA SANCHEZ PIZARRO, portadora de la tarjeta profesional No. 297.091 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0074-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Restirada la demanda y sus anexos por el apoderado de la parte ejecutante,  
se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	95
Radicado	052663105001-2021-00077-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	DAVID ESTIVEN VERGARA AGUDELO
Demandado (s)	INVERSIONES HERRON SAS

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por DAVID ESTIVEN VERGARA AGUDELO en contra INVERSIONES HERRON SAS.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza, solicitada por el demandante.

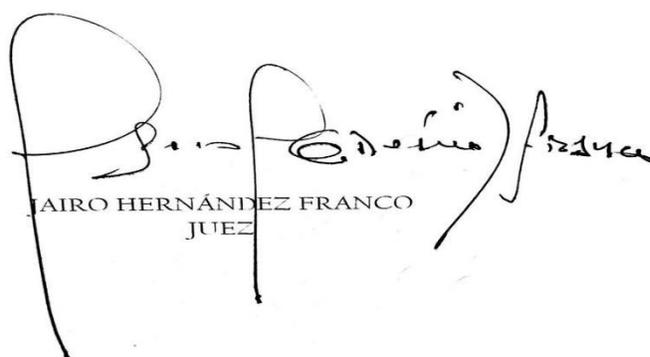
El amparo de pobreza es un beneficio que a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia. Está regulado en los artículos 151 y siguientes del CGP, aplicables por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, y su efecto es exonerar al solicitante, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos, o costas.

En el presente asunto, se advierte que la solicitud de amparo de pobreza, se formuló en los términos previstos por el legislador en materia procesal, toda vez que en el artículo 152 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, se indica con absoluta claridad que si la solicitud de amparo de pobreza, se realiza con la demanda, debe efectuarse en escrito separado, que emane del solicitante, donde se deberá indicar que se encuentra en imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender su propia subsistencia, realizando tal manifestación, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, solemnidad que se cumplió.

Así las cosas, se observa que la petición elevada por el señor **DAVID ESTIVEN VERGARA AGUDELO**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y la SS y en consecuencia, se le concede el Amparo de Pobreza, al señor **DAVID ESTIVEN VERGARA AGUDELO** quien actúa por medio de estudiante de derecho y se advierte que el mismo no cubre los gastos de notificación, los cuales corren a cargo de la parte demandante

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD EAFIT, SIMÓN VILLEGAS BRANDANI, portador de la C.C 1037659315

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	97
Radicado	052663105001-2021-00081-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ
Demandado (s)	GABRIEL LIBARDO GARZON GARZON

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

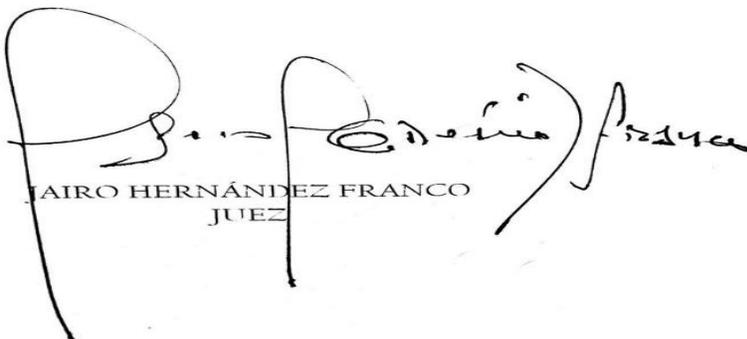
Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ en contra de GABRIEL LIBARDO GARZON GARZON.

NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor GABRIEL LIBARDO GARZON GARZON. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio OSCAR JAIME LOPEZ ARANGO, portador de la tarjeta profesional No. 287.517 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ